



**Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Presidencia**

Buenos Aires, 2<sup>a</sup> de mayo de 2001.

VISTO el informe solicitado por la Cámara Nacional Electoral con respecto a la composición de las juntas electorales nacionales en las provincias en que no tuvieren cámara federal; y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Corte ha resuelto mantener la competencia vigente hasta la sanción de la ley 25.269, decisión que ha extendido -por inequívocas razones de accesoriadad- a todas las disposiciones del mencionado texto normativo (acordadas Nros. 19 y 21 del año 2000).

Que concordemente, dado que los jueces de los tribunales orales alcanzados no han ejercido ninguna de las nuevas competencias asignadas, y consultado el Tribunal en el acuerdo,

SE RESUELVE: Hacer saber a la Cámara Nacional Electoral que para la composición de las juntas electorales nacionales en las provincias que no tuvieren cámaras federales, deberá sujetarse a lo previsto en el art. 49, segundo párrafo, del Código Electoral Nacional, y en las acordadas Nros. 19/2000 y 21/2000 de la Corte Suprema. Regístrese y archívese.



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION